

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso instaurado por Osmar de Jesús Herrera Trejos en contra de Renting Colombia y otros informándole que la demandada Renting Colombia solicitó la notificación por conducta concluyente y para el efecto reconoció personería a un profesional del derecho.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00181 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención a lo informado por la secretaría mediante la constancia que antecede y con base en lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P.¹, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demanda Renting Colombia del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, la parte ejecutada podrá solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P. aplicable por remisión normativa.

Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

Por último, se reconocerá personería al apoderado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.052 de Pereira- Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente la entidad Renting Colombia, en los términos del poder a él conferido.

DECISIÓN

¹ "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a Renting Colombia, conforme lo expuesto.

La parte demandada podrá solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos para la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado Héctor Jaime Giraldo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.052 de Pereira- Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente la entidad Renting Colombia, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af9bc40210a1f62705c13cf9fe41f7fc066e1864746a82ba21039f511c3c9a**

Documento generado en 02/10/2020 05:47:11 p.m.